REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0149

Demandante: LUZ AMPARO HENAO ESTRADA
Demandada: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.P.S
Proceso: ORDINARIO

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo poder, incluyendo en él todas las pretensiones de la demanda (afp colpensiones), el cual contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el canal digital de notificación de las partes, representantes y sus apoderados, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 506 de 2020.
- Deberá aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la/s demandadas al momento de la presentación de la misma, lo anterior informando el medio como obtuvo los canales electrónicos para notificación o en su efecto **aportar acuso de recibo** del correo electrónico recibido por las demandadas, en relación a la demanda y anexos de constancia de envío por la parte demandante.

- Deberá **REHACER DEMANDA,** incluyendo a la AFP COLPENSIONES en su calidad de Litis Consorcio por Pasiva, indicando los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones de la demanda, adicionando el acápite de las pretensiones y deberá aportar nuevo poder, haciendo extensivo el mismo con cada una de las pretensiones enunciadas en dicho acápite en contra de EPM y la AFP COLPENSIONES. Para tal efecto, aportará las pruebas sumarias o documentales referidas a la AFP COLPENSIONES, tales como Historia Laboral, certificados laborales para bono pensional, ente otros.

- Deberá trasladar al acápite respectivo de fundamentos de derecho, los supuestos de hecho y facticos enunciados en los numerales: 17, 23, 27, 28, 29, 30, 31 y 32.

- El despacho se abstiene de reconocerle personería al apoderado, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7a767bfad93fec50cb85e34421c67222be5761386ceb256c56e066a998930461
Documento generado en 17/06/2021 07:48:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica